

Título I- TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1º- Conforme a lo establecido por el C. T. M. – Parte Especial, Art. 1º a 6º, se establecen los siguientes montos básicos para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, de acuerdo a la siguiente zonificación:

- Zona A: zona urbana pavimentada con todos los servicios.
- Zona AB: zona urbana intermedia con asfalto y ripio y todos los servicios.
- Zona AC: zona urbana intermedia con asfalto y tierra y todos los servicios.
- Zona B: zona urbana con calles enripiadas y todos los servicios.
- Zona BC: zona urbana intermedia con ripio y tierra y todos los servicios.
- Zona C: zona urbana con calles de tierra y prestación de todos los servicios.
- Zona D: zona urbana con calles de tierra con la prestación de todos los servicios.
- Zona E: zona de chacras y quintas con servicio de mantenimiento de caminos y demás servicios indirectos. Exenta según Ordenanza N° 468/03.

Artículo 2º- Se establece una tasa básica única para cada zona urbana.

Artículo 3º- Las tasas básicas que se establecen para cada zona a partir del 1º de enero de 2.024, son las siguientes:

- Zona A:
\$2.650 por mes
- Zona AB = G:
\$2.500 por mes
- Zona AC = H:
\$2.350 por mes
- Zona B:
\$2.350 por mes
- Zona BC = I:
\$2.150 por mes
- Zona C:
\$1.850 por mes
- Zona D:
\$1.700 por mes

Artículo 4º- Dichas Tasas serán actualizadas en un porcentaje mensual del 4% sobre el valor calculado para el mes inmediato anterior, para el pago mensual.

Para la opción de pago semestral se ajustará con una alícuota del 45% en el mes de Julio sobre el valor base de Enero del corriente. –

Artículo 5º- Los terrenos baldíos tendrán un recargo del 100%. A tales fines se considerará terrenos baldíos todos aquellos que no cuenten con la instalación de los respectivos medidores de servicios básicos de electricidad y agua. -

Artículo 6º- El vencimiento de la tasa de las zonas urbanas operará el último día hábil del mes posterior al de la prestación, y el tiempo de pago en término va desde el primer día hábil del mes de vencimiento hasta la fecha efectiva del vencimiento.

Artículo 7º- Las tasas podrán ser abonadas semestralmente, según los siguientes vencimientos:

- **1º Semestre;** vence el día **29/02/2024.**
- **2º Semestre;** vence el día **31/08/2024.**

Artículo 8º- A la fecha de vencimiento de las tasas serán abonadas a su valor básico neto.

Artículo 9º- Los jubilados nacionales y provinciales, propietarios de vivienda:

Inciso a) Gozarán de un descuento del 30% por pago en término, cuando la totalidad de los ingresos no superen el importe de la Jubilación Mínima determinado por Leyes N° 27.426 y 27.260 (PEN) y Reglamentación dispuesta por Resolución N° 10/2018 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y cuenten con una sola propiedad.

Inciso b) No comprendidos en el inciso anterior y cuyos ingresos totales sean inferiores a dos veces el importe de la Jubilación Mínima determinado por Leyes N° 27.426 y 27.260 (P.E.N.) y

Reglamentación dispuesta por Resolución N° 10/2018 del el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - gozarán de un descuento del 10%, que se aplicará únicamente sobre la propiedad que habiten.

En ambos casos, es condición indispensable para gozar del beneficio (S/Ord. N°779/21):

- Ser titular total del inmueble a cuya tasa se aplica el descuento.
- Residir en la propiedad.
- Tener el pago de las tasas municipales al día.
- Percibir haber jubilatorio o pensión y cuyos ingresos totales no superen dos veces el importe de la Jubilación mínima, vigente al momento de la solicitud.
- No poseer el solicitante otro ingreso proveniente de otra actividad.
- No poseer el solicitante otros inmuebles rurales y/o urbanos a su nombre.

Inciso c) El beneficio del descuento tendrá vigencia durante dos años, luego de presentada y aprobada la documentación. Después de dicho período, el trámite deberá realizarse nuevamente. -

Artículo 10°- Los pensionados por ley 4035 no abonarán la tasa. Los pensionados con ingresos totales que no superen el importe de la Jubilación Mínima determinado por Leyes N° 27.426 y 27.260 (PEN) y Reglamentación dispuesta por Resolución N° 10/2018 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - gozarán de un descuento del 30% de la tasa y el importe resultante está alcanzado por el beneficio de descuento por pago anticipado. Los pensionados cuyos ingresos totales sean superiores al importe antes citado, gozarán de un descuento del 10% de la tasa y el importe resultante está alcanzado por el beneficio de descuento por pago anticipado.

Artículo 11°- Los empleados municipales de Planta Permanente comprendidos en las Categorías 06 a 10 *que abonen en término* la tasa correspondiente a su vivienda única, que sean titulares de dicho inmueble, pagarán el 70% del valor de la tasa.

Artículo 12°- A las propiedades comprendidas en la **Zona D**, que no posean desagües cloacales, se les practicará un 10% de descuento del valor de la tasa.

Artículo 13°- Las propiedades quedan incluidas en las zonas establecidas en el Artículo 1°, de acuerdo al siguiente ordenamiento:

Inciso a) Zona A

- **A1:** 25 de Mayo, desde acceso Victoria hasta Gobernadores Entrerrianos.
- **A2:** Sarmiento, desde Rivadavia hasta Gobernadores Entrerrianos.
- **A3:** Boulevard Sabá Z. Hernández.
- **A4:** San Martín, desde Belgrano hasta Gobernadores Entrerrianos.
- **A5:** Sargento Cisterna, desde 9 de Julio hasta Gobernadores Entrerrianos.
- **A6:** Gobernadores Entrerrianos.
- **A7:** 9 de Julio, desde el comienzo del acceso a la ruta 12 hasta San Martín.
- **A8:** Rivadavia, desde 25 de Mayo hasta Sabá Z. Hernández.
- **A9:** Belgrano, desde 25 de Mayo hasta Sargento Cisterna.
- **A10:** Dr. Filomeno Alfaro, desde Francisco Ramírez hasta Corrientes.
- **A11:** Tomás de Rocamora, desde Francisco Ramírez hasta Santa Fe.
- **A12:** Avda. Antártida Argentina, desde Francisco Ramírez hasta Corrientes (mano izquierda).
- **A13:** Francisco Ramírez, desde Dr. Filomeno Alfaro hasta el cruce de vías.
- **A14:** Corrientes, desde Dr. Filomeno Alfaro hasta Avda. Antártida Argentina.
- **A15:** 9 de Julio, desde San Martín hasta Sargento Cisterna.
- **A16:** Rivadavia, desde Sabá Z. Hernández hasta Sargento Cisterna.
- **A17:** Sarmiento, desde Rivadavia hasta 9 de Julio.
- **A18:** San Martín, desde 9 de Julio hasta Belgrano.
- **A19:** Cisterna, desde 9 de Julio hasta Belgrano.
- **A20:** Antártida Argentina, desde Francisco Ramírez hasta Corrientes.
- **A21:** Cepeda, desde Francisco Ramírez hasta Corrientes.
- **A22:** Tratado del Pilar, desde Francisco Ramírez hasta Corrientes.
- **A23:** Corrientes, desde Antártida Argentina hasta Tratado del Pilar.

- A24: Córdoba, desde Tomás de Rocamora hasta Dr. Filomeno Alfaro.
- A25: Tomás de Rocamora, desde Santa Fe a San Juan.
- A26: Dr. Filomeno Alfaro, desde Corrientes hasta Avda. Entre Ríos.
- A27: Santa Fe, desde Dr. Filomeno Alfaro hasta Tomás de Rocamora.

Esta zona cuenta con los siguientes servicios:

1. Alumbrado público a gas de mercurio, sodio o led.
2. Pavimento.
3. Recolección domiciliaria de residuos.
4. Carpido de banquetas y cunetas.
5. Riego.
6. Forestación y reforestación.
7. Desagües cloacales.
8. Parquización y espacios verdes.

Inciso b) Zona AB

- Solar A1: 9 de Julio y Sargento Cisterna.
- Solar C5: Belgrano y Sargento Cisterna.
- Solar D7: Tomás de Rocamora y Santa Fe.
- Solar C9: Corrientes y Dr. Filomeno Alfaro.
- Solar D3: Rivadavia y 25 de Mayo.
- Solar B4: 25 de Mayo y Rivadavia.
- Solar D5: 25 de Mayo y Belgrano.
- Solar B6: 25 de Mayo y Belgrano.
- Solar A10: Antártida Argentina y Corrientes.
- Solar BC15: Rivadavia y Mitre.
- Solar B14: Cepeda y Corrientes.
- Solar BC14: Tratado del Pilar y Corrientes.

Esta zona cuenta con los siguientes servicios:

1. Alumbrado público a gas de mercurio, sodio o led.
2. Pavimento y ripio.
3. Recolección domiciliaria de residuos.
4. Carpido de banquetas y cunetas.
5. Riego.
6. Forestación y reforestación.
7. Desagües cloacales.
8. Parquización y espacios verdes.

Inciso c) Zona AC

- Solar C1: Acceso a Hernández y 9 de Julio.
- Solar B7: Belgrano y Sargento Cisterna.
- Solar A13: Urquiza y Francisco Ramírez.
- Solar AC14: Dr. Filomeno Alfaro y Córdoba.
- Solar AC15: Tratado del Pilar y Corrientes.

Esta zona cuenta con los siguientes servicios:

1. Alumbrado público a gas de mercurio y sodio.
2. Pavimento y tierra.
3. Recolección domiciliaria de residuos.
4. Carpido de banquetas y cunetas.
5. Riego.
6. Forestación y reforestación.
7. Desagües cloacales.
8. Parquización y espacios verdes.

Inciso d) Zona B

- B1: Rivadavia, desde Cisterna hasta Mitre.
- B2: Avda. Antártida Argentina, desde Corrientes hasta San Juan.
- B3: Santa Fe, desde Tomás de Rocamora hasta J.J de Urquiza.
- B4: Dr. Filomeno Alfaro, desde Avda. Entre Ríos hasta Bvrd. Racedo.
- B5: Córdoba, desde Tomás de Rocamora hasta J.J. de Urquiza.
- B6: Avda. Entre Ríos, desde Dr. Filomeno Alfaro hasta Antártida Argentina y desde Tomás de Rocamora hasta Avda. Antártida Argentina y desde Ant. Argentina hasta Cepeda.
- B7: 9 de Julio, desde Acceso Hernández hasta 25 de Mayo.
- B8: 25 de Mayo, desde 9 de Julio hasta Gobernadores Entrerrianos.
- B9: Cepeda, desde Corrientes hasta San Juan.
- B10: Tratado del Pilar, desde Corrientes hasta Avda. Entre Ríos
- B11: Cortada Centenario, desde Tomás de Rocamora hasta Cepeda.
- B12: Cortada Tucumán
- B13: Cortada Catamarca
- B14: Peaje Obras Sanitarias, desde Antártida Argentina hasta Tratado del Pilar.
- B15: Belgrano, desde 25 de Mayo hasta el final.
- B16: Mendoza, desde Cepeda hasta Dr. Filomeno Alfaro.
- B17: San Juan, desde Tomás de Rocamora hasta Dr. Filomeno Alfaro.
- B18: Dr. Leandro Marañón, desde Antártida Argentina hasta Dr. Alfaro.
- B19: 20 de Junio, desde 25 de Mayo hasta Cortada Salta.
- B20: Cortada Formosa.
- B21: 9 de Julio, desde Sargento Cisterna hasta Malvinas Argentinas.
- B22: Corrientes, desde Dr. Filomeno Alfaro hasta Güemes.
- B23: José Luciano Bernachea, entre Dr. Jorge Marche y Gobernadores Entrerrianos.
- B24: Dr. Jorge Marche, entre 25 de Mayo e Independencia.
- B25: Héroes de Malvinas, entre Tratado Del Pilar y J.J. de Urquiza.
- B26: Avda. Entre Ríos, entre Dr. Filomeno Alfaro y Tomás de Rocamora.
- B27: Rivadavia, entre Mitre y Malvinas Argentinas.

Esta zona goza de los siguientes servicios:

1. Alumbrado público a gas de mercurio y sodio.
2. Ripio y cordón cuneta.
3. Recolección domiciliaria de residuos.
4. Carpido de banquetas y cunetas.
5. Conservación de calles.
6. Riego.
7. Forestación y reforestación.
8. Desagües cloacales.

Inciso e) Zona BC

- BC1: Santa Fe y Dr. Filomeno Alfaro.
- BC2: Córdoba y Tratado del Pilar.
- BC3: Avda. Entre Ríos y Dr. Filomeno Alfaro.
- BC4: Dr. Filomeno Alfaro y Mendoza.
- BC5: Dr. Filomeno Alfaro y San Juan.
- BC6: Dr. Filomeno Alfaro y La Rioja.
- BC7: Dr. Filomeno Alfaro y Bvard. Racedo.
- BC8: Bvard. Racedo y Güemes.
- BC9: Cepeda y Entre Ríos.
- BC10: Cepeda y Mendoza.
- BC11: Mendoza y Antártida Argentina
- BC12: Rocamora y San Juan
- BC13: Cortada Salta y 20 de Junio

Esta zona goza de los siguientes servicios:

1. Alumbrado público a gas de mercurio y sodio.
2. Ripio y cordón cuneta.
3. Recolección domiciliaria de residuos.
4. Carpido de banquetas y cunetas.
5. Conservación de calles.
6. Riego.
7. Forestación y reforestación.
8. Desagües cloacales.

Inciso f) Zona C

- C1: Independencia, desde Gobernadores Entrerrianos hasta Mitre.
- C2: Francisco Ramírez, desde Dr. Alfaro hasta Irigoyen.
- C3: Tratado del Pilar, desde Córdoba hasta Bvard. Racedo.
- C4: Avda. Antártida Argentina, desde Mendoza hasta Bvard. Racedo.
- C5: Santa Fe, entre Dr. Filomeno Alfaro y Güemes.
- C6: Córdoba, desde Güemes hasta Dr. Filomeno Alfaro.
- C7: Acceso Hernández.
- C8: Tomás de Rocamora, desde San Juan hasta Bvard. Racedo.
- C9: Mendoza, desde Güemes hasta Dr. Filomeno Alfaro.
- C10: Corrientes, desde Tratado del Pilar hasta Alem.
- C11: 9 de Julio, desde Sgto. Cisterna hasta Malvinas Argentinas.
- C12: La Rioja, desde Avda. Irigoyen hasta Tratado del Pilar.
- C13: Güemes, desde Francisco Ramírez hasta Bvard. Racedo.
- C14: Güemes, desde Corrientes hasta Mendoza.
- C15: Mendoza, desde Güemes hasta Hipólito Irigoyen.
- C16: Mendoza, desde Tratado del Pilar hasta J. J. de Urquiza.
- C17: San Juan, desde Tratado del Pilar hasta J. J. de Urquiza.
- C18: Güemes, desde La Rioja hasta Bvrd. Racedo.
- C19: La Rioja, desde Tomás de Rocamora hasta Güemes.
- C20: Avda. Entre Ríos, desde Avda. Antártida Argentina hasta Alem.
- C21: Córdoba, desde J.J. de Urquiza hasta Alem.
- C22: Avda. Entre Ríos, desde Dr. Filomeno Alfaro hasta Irigoyen (mano izquierda).
- C23: Avda. Entre Ríos, desde Dr. Filomeno Alfaro hasta Irigoyen (mano derecha).
- C24: Santa Fe, desde J.J. de Urquiza hasta Alem.
- C25: Mendoza, desde Tratado del Pilar hasta Alem
- C26: San Juan, desde Tomás de Rocamora hasta Alem
- C27: San Juan, desde Avenida Yrigoyen hasta Dr. Alfaro
- C28: Bvrd. Racedo, desde Yrigoyen hasta A. Argentina
- C29: Cortada Reforma Protestante, entre Cepeda y Antártida Argentina
- C30: Cortada Maria Remedios del Valle, entre 20 de Junio y Juana Manzo
- C31: Cortada Juana Manzo, entre Salta

Esta zona cuenta con los siguientes servicios:

1. Alumbrado público a gas de mercurio y sodio.
2. Recolección domiciliaria de residuos.
3. Carpido de banquetas y cunetas.
4. Conservación de calles.
5. Riego.
6. Forestación y reforestación.
7. Desagües cloacales.
8. Parquización y espacios verdes.

Inciso g) Zona D

Es la zona que comprende el resto de las propiedades ubicadas en el radio urbano.

Esta zona cuenta con los siguientes servicios:

1. Alumbrado público a gas de mercurio y sodio.
2. Recolección domiciliaria de residuos.
3. Conservación de calles.
4. Carpido de cunetas y banquetas.
5. Riego.
6. Forestación y reforestación.
7. Desagües cloacales.

Título II- TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 14°- De conformidad al Artículo 7° del Código Tributario Municipal- Parte Especial, y a las Ordenanzas Especiales, se establecen los siguientes montos mínimos y alícuotas.

Artículo 15°- El importe a abonar mensualmente surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el monto imponible declarado, por cada rubro habilitado, excepto los casos para los que se establecen porcentuales y/o alícuotas diferenciadas.

Artículo 16°- Se fija un monto mínimo mensual de **\$5.000 (Pesos Cinco Mil)** para el rubro principal o único. **Por rubro anexo** – siempre que sea éste derivado de la actividad principal, se deberá abonar el **1,5% sobre el básico imponible**.

Para los proveedores de la Municipalidad, domiciliados fuera el ejido y que no se hallen inscriptos como contribuyentes de esta Tasa, se aplica la misma alícuota (1,5%) a retener cuando el pago supere los **\$60.000.- (Pesos Sesenta Mil)**. -

Artículo 17°- Mínimos porcentuales diferenciados:

a.	Fabricación de productos en general con distribución minorista y mayorista		
	1,5%	\$	3.500.-
b.	Establecimientos de elaboración y venta de productos lácteos y derivados		
	1,5%		\$3.500.-
c.	Establecimientos de elaboración y venta de productos de panadería		
	1,5%	\$	3.500.-
d.	Establecimientos de elaboración y venta de pastas alimentarias secas y fresca		
	1,5%	\$	3.500.-
e.	Fabricación y venta de artículos de cuero		
	1,5%	\$	3.500.-
f.	Elaboración y venta de cerveza artesanal		
	1,5%	\$	3.500.-
g.	Supermercados		
	1,5%	\$	7.250.-
h.	Mini mercados		
	1,5%	\$	5.500.-
i.	Almacén		
	1,5%	\$	4.500.-

j. Pollerías			
1,5%	\$		4.500.-
k. Carnicerías			
1.5%	\$		5.500.-
l. Venta de pescado			
1.5%	\$		4.500.-
m. Rotiserías, carribares y pizzerías			
1,5%	\$		4.500.-
n. Comedores			
1,5%	\$		5.500.-
o. Bares, pubs, cafeterías, confiterías			
1,5%	\$		4.500.-
p. Kioscos			
1,5	%		\$3.500.-
q. Tiendas de Indumentaria			
1,5%	\$		5.500.-
r. Peluquerías y centro de estética			
1.5%	\$		4.500.-
s. Consultorios			
1.5%	\$		5.500.-
t. Talleres mecánicos			
1,5%	\$		5.500.-
u. Venta de productos de limpieza			
1.5%	\$		4.500.-
v. Agencias de lotería, prode, quiniela, tómbola, rifas, turismo y encomiendas			
2,5%	\$		4.500.-
w. Empresas de telefonía fija y móvil			
3%	\$		20.000.-
x. Bancos y compañías financieras			
3%	\$		60.000.-
y. Empresas de correo			
3%			\$8.500.-
z. Servicios			fúnebres
a. Ataúdes, fabricación y ventas			

	3%	\$ 5.000.-	
b. Pago de Servicio Unificado			14.000.-
		\$	
aa. Inmobiliarias, concesionarias, casa de remate y toda intermediación que se ejerza percibiendo comisiones y otra retribución			
3%		\$	5.500.-
bb. Confiterías bailables, discotecas y similares			
3%		\$	7.500.-
cc. Estaciones de servicio y/o expendio de combustibles			
3%		\$	4.650.-
dd. Difusoras de FM, TV por cable y satelital/servicio de Internet			
1,5%		\$	6.500.-
ee. Cooperativa de agua potable y otros servicios públicos			
Exenta		s/Ord.	N°472/03
ff. Farmacia			
3%			\$16.000.-
gg. Proveedor de gas natural por redes			
8,6956%			
hh. Servicio de acondicionamiento físico, Pilates, gimnasios, yoga			
1,5%			\$5.500.-
ii. Forrajería			
1,5%			\$3.500.-
jj. Cotillón			
1,5%			\$3.500.-
kk. Dietética			
1,5%			\$3.500.-
ll. Veterinaria			
1,5%		\$	5.000.-
mm. Vendedores Ambulantes			
Régimen		s/Ord.	N°839/2020
nn. Venta de Semillas, fertilizantes y agroquímicos			
1,5%		\$	5.000.-
oo. Viveros y florerías			

	1,5%	\$	5.000.-
pp. Casa de repuesto/ferretería	1,5%	\$	5.000.-
qq. Librería	1,5%	\$	5.000.-
rr. Lavaderos	1,5%	\$	5.000.-
ss. Gomerías	1,5%	\$	5.000.-
tt. Heladerías	1,5%	\$	5.000.-
uu. Metalúrgica	1,5%	\$	3.500.-
vv. Fabricación de carteles			
ww. Artística			
xx. Perfumería y artículos de belleza			
yy. Salón de Eventos			
zz. Venta de Artículos Informáticos			
1,5%	\$	3.500.-	
1,5%	\$	3.500.-	
1,5%	\$	3.500.-	
1,5%	\$	15.000.-	
1,5%	\$	4.500.-	

Artículo 18°- Los comerciantes residentes en la localidad sin domicilio de ventas abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa establecida mensual, o que surja por la aplicación de alícuota.

Artículo 19°- Los vencimientos serán mensuales y operarán hasta el día diez del mes subsiguiente al declarado.

Artículo 20°- Los importes **fijos semestrales** a abonar son los siguientes

- a. Academias de idiomas, dactilografía, Computación, Danzas, Música y otras.
\$6.000.-
- b. Básculas y balanzas públicas
\$3.000.-
- c. Camiones
\$35.000.-
- d. Constructores con personal a cargo
\$4.500.-
- e. Envasadores de miel
- f. Juegos mecánicos y electrónicos, por juego instalado

- g. Taxis y fletes
\$15.500.-
\$4.000.-
- h. Remises
\$15.500.-
- i. Transporte de pasajeros
\$23.500.-
- j. Granjas avícolas (por galpón instalado)
\$20.000.-

Artículo 21°- Los importes **fijos mensuales** a abonar son los siguientes:

Artículo 22°- Dichas Tasas serán actualizadas en un porcentaje mensual del 4% sobre el valor base, calculado para el mes inmediato anterior, para los pagos mensuales fijos y variables.

Para la opción de pago semestral se ajustará con una alícuota del 45% en el mes de Julio, sobre el valor base de Enero del corriente. –

Artículo 23°- Toda actividad no clasificada en el articulado precedente queda encuadrada en los términos de los Artículos 16°, 17° y 20° del presente Título.

Artículo 24°- Sin aplicación en el Municipio.

Título III- SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo 1 - CARNET SANITARIO

Artículo 25°- De acuerdo a los Artículos 22° a 25° del C.T.M.-Parte especial-, deberá abonarse por el concepto:

- a. Carnet sanitario
\$ 2.300.-
- b. Renovación semestral
Sin costo. -

Capítulo 2 - INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

Artículo 26°- Conforme a lo establecido por el C.T.M.-Parte especial- en sus artículos 26° a 29° inclusive, se fija el derecho de inscripción de vehículos que transporten sustancias alimenticias que ingresen al municipio y sin local de ventas en la localidad, a efectos de quedar sujetos al control de inspección sanitaria.

- Por Año
\$ 4.700.-

Capítulo 3 - DESINFECCION Y DESRATIZACION

Artículo 27°- Por los servicios extraordinarios que se prestan y que incluyen la provisión de los insumos y mano de obra para realizar la tarea, se cobrará según detalle:

- a. Desinfección de vehículos en general
- b. Desinfección de vehículos de carga
- c. Desinfección de locales
- d. Desinfección de muebles, envases, etc.
- e. Desinfección de viviendas
- f. Desratización de viviendas
- g. Desratización de terrenos baldíos

- h. Desratización de comercios
- i. Desratización de industrias
 - \$ 4.750.-
 - \$ 5.000.-
 - \$ 3.800.-
 - \$ 2.850.-
 - \$ 2.850.-
- \$ 3.000.-
- \$ 4.200.-
- \$ 3.500.-
- \$ 4.500.-

Título IV- SERVICIOS VARIOS

Capítulo 1 - UTILIZACION DE LOCALES DESTINADOS A USOS PUBLICOS

Artículo 28°- Conforme al Artículo 40° del C.T.M.-Parte especial- y a las Ordenanzas Especiales, se fijan los siguientes derechos:

a. Parador de ómnibus, por local, alquiler mínimo mensual: 50% del consumo de energía eléctrica.

b. Complejo polideportivo municipal

-Piletas –

a. Por temporada, individual – Residentes (*)

- Mayores

O dos cuotas de

\$12.000.-

\$7.000.-

- Menores

\$8.000.-

O dos cuotas de

\$4.500.-

b. Por temporada, individual – No Residentes (*)

- Mayores

- Menores

\$ 16.000.-

\$

12.000.-

c. Por mes, individual – Residentes (*)

- Mayores

- Menores

\$8.000.-

\$

5.000.-

d. Por mes, individual – No Residentes (*)

- Mayores
 - Menores
 - \$ 12.000.-
 - \$ 7.000.-
- e. Por día, individual – Residentes (*)
- Mayores
 - \$ 800.-
 - Menores
 - \$ 400.-
- f. Por día, individual – No Residentes (*)
- Mayores
 - \$ 1.500.-
 - Menores
 - \$ 800.-
- g. Carnet por 7 días – Residentes (*)
- Mayores
 - \$ 5.000.-
 - Menores
 - \$3.000.-
- h. Carnet por 7 días – No Residentes (*)
- Mayores
 - \$ 8.000.-
 - Menores
 - \$ 5.000.-
- i. Grupos familiares hasta con cinco hijos menores o con un máximo de dos hijos mayores – Residentes (*)
- Por mes \$13.000.-
 - Por temporada \$ 25.000.-
 - O dos cuotas de \$15.000.-
- j. Grupos familiares hasta con cinco hijos menores o con un máximo de dos hijos mayores– No Residentes (*)
- Por mes \$ 15.000.-

- Por temporada \$30.000.-
- k. Grupos familiares hasta con dos hijos menores o hasta un máximo de un hijo mayor – Residentes (*)
- Por mes \$ 12.000.-
 - Por temporada \$ 20.000.-
- O dos cuotas de \$11.000.-
- l. Grupos familiares hasta con dos hijos menores o hasta un máximo de un hijo mayor – No Residentes (*)
- Por mes \$ 12.000.-
 - Por temporada \$ 25.000.-

(*) Serán considerados en la categoría de Residentes las personas que habiten en la localidad. -

Se considerarán personas mayores a partir de los trece años, y menores serán aquellas personas que posean entre seis y doce años. Los menores de hasta cinco años y once meses no abonarán el ingreso. - Esto se verificará con la presentación del DNI en la ventanilla de Administración. –

Se aplicará un 50% de descuento en las tarifas a empleados municipales contratados y de planta permanente que soliciten temporada de grupo familiar o individual, el que será descontado de los recibos de haberes, previa solicitud del empleado ante el departamento ejecutivo.

Los Jubilados provinciales y nacionales gozarán de un descuento del 50% por pago de temporada individual.

c. Alquiler de salón comunitario:

- Por cada alquiler (con limpieza incluida). \$ 15.000.-
- Por cada alquiler mayor a 8 horas (con limpieza incluida) \$20.000.-

Se deberá abonar un depósito de garantía para el resguardo de las instalaciones y bienes alquilados por la suma de \$10.000 (pesos diez mil), que se devolverá al locatario una vez verificado el buen estado de las instalaciones y bienes alquilados.

d. Alquiler de quinchos polideportivo municipal:

- Se deberá abonar \$5.000 (pesos cinco mil) por la exclusividad de uso de quinchos en el polideportivo municipal.
- Se deberá abonar \$2.000 (pesos dos mil) por hora, por el alquiler de la cancha de tenis del polideportivo municipal, cuando ésta implique el uso de luz en horario nocturno.

Capítulo 2 - USO DE EQUIPOS

Artículo 29º- Tal lo dispuesto en el Artículo 35º del C.T.M. - Parte especial- se estipulan los siguientes aranceles:

- a. Provisión de agua 5000 litros
- Por tanque en la planta urbana
\$ 10.000.-
- b. Provisión de tierra
- Por camionada en la planta urbana
\$ 10.000.-
- c. Yuyera de arrastre
- Por hora en planta urbana

- Por hora hombre, en horas de la tarde
40 litros de Gasoil. -
\$ 1.500.-
- d. Pala mecánica
 - Por hora en planta urbana
40 litros de Gasoil. -
 - Por hora hombre, en horas de la tarde
\$1.500.-
- e. Motoniveladora
 - Por hora en planta urbana
 - Por hora hombre, en horas de la tarde
80 litros de Gasoil.
\$1.500.-
- f. Retroexcavadora
 - Por hora en la planta urbana
70 litros de Gasoil
 - Por hora hombre, en horas de la tarde
\$1.500.-

Fuera de la planta urbana se incrementará 1 (un) litro de gasoil por cada kilómetro recorrido.

Capítulo 3 - PESAS Y MEDIDAS

Artículo 30°- Por la verificación prevista en el Artículo 36° del C.T.M.-Parte especial-, se cobrará semestralmente:

- a. Por cada balanza mostrador
- b. Por cada báscula hasta 100 kg.
- c. Por cada báscula hasta 500 kg.
- d.

Capítulo 4 - CEMENTERIO

Artículo 31°- Conforme a lo establecido en el C.T.M.-Parte especial-Artículos 38° y 39°, se establecen los siguientes derechos:

- a) Inhumación de fosas
\$ 9.000.-
- b) Inhumación de nichos
\$9.000.-
- c. Traslados

	\$								10.000.-
d.	Introducción o salida de restos	\$							15.000.-
e.	Colocación de lápidas o placas, u otras refacciones	\$							3.000.-
f.	Reducción de restos	\$							20.000.-
g.	Tasa anual por limpieza	\$							6.000.-
	• Pago total antes del 28/02/2023 – 5% de descuento-								
	• Pago total posterior a esa fecha, hasta el 30/06/2024								\$
	6.000.-								
	• Pago desde el 01/07/2024, hasta 31/12/2024								\$
	9.000.-								
h.	Nichos municipales, cesión en arrendamiento					50		años	
	1. Cuarta fila								
	• Pago total desde el 01/01/2024, hasta 30/06/2024								
	• Pago total desde el 01/07/2024, hasta 31/12/2024								
	2. Tercera fila								
	• Pago total desde el 01/01/2024, hasta 30/06/2024								
	• Pago total desde el 01/07/2024, hasta 31/12/2024								
	3. Segunda fila								
	• Pago total desde el 01/01/2024, hasta 30/06/2024								
	• Pago total desde el 01/07/2024, hasta 31/12/2024								
4.	Primera fila								
	• Pago total desde el 01/01/2024, hasta 30/06/2024								
	• Pago total desde el 01/07/2024, hasta 31/12/2024								
i)	Columbarios municipales, cesión en arrendamiento – 50 años.								\$
	20.000.-								
j.	Terrenos, concesión por 40 años. Por m ² :								
	• Pago desde el 01/01/2024, hasta 30/06/2024								\$25.000.-
	• Pago desde el 01/07/2024, hasta 31/12/2024								\$35.000.-

Artículo 32º: Se aplicará un descuento del 50% a empleados municipales contratados o de planta permanente y a ex empleados, que reserven nichos, columbarios o terrenos, para uso propio. S/Ord. N°931/2022.-

Artículo 33°: Las personas que no residan en la Localidad deberán abonar \$10.000 (pesos diez mil), por inhumaciones o traslados de cuerpos fuera del horario de trabajo del personal. -

Título V- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 34°- En virtud de lo establecido C.T.M.-Parte especial-Artículo 40°, se abonarán los siguientes derechos:

- a. Grupos nómades y campamentos. -por día y por carpa-
\$ 3.800.-
- b. Parques de diversiones, circos y otros –semanalmente-
\$ 5.700.-
- c. Compañías telefónicas y eléctricas abonarán, por año y en forma indivisible:
 1. Por cada poste que coloquen y por los colocados dentro del radio municipal
\$ 1.235.-
 2. Por cada distribuidora que coloquen y por las que tengan colocadas
 3. Por cada metro de línea telefónica aérea y/o subterránea
\$ 11.800.-\$ 1.235.-
- d. Las emisoras de circuito cerrado, video cables y similares abonarán, por año y en forma indivisible:
 1. Por metro de línea aérea y/o subterránea
\$ 1.235.-

Título VI- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 35°- Por letreros, carteles y/o anuncios publicitarios o visibles en forma directa desde la vía pública y que se exhiben en el establecimiento anunciante, abonarán los siguientes aranceles, conforme a la clasificación del C.T.M. –Parte especial-Artículo 46°.

- a. Propaganda mural o impresa permanente
 - Por cartel anual
\$ 2.700.-
- b. Propaganda oral rodante, equipos de propaganda comercial en la vía pública
 - Por vehículo y por día
\$ 2.700.-

Título VII- DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, TIERRA Y OTROS PRODUCTOS DEL SUELO

Artículo 36°- Sin aplicación en el Municipio.

Título VIII- ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

Capítulo 1 - ESPECTACULOS

Artículo 37°- Conforme a lo establecido en los Artículos 48° y 49° del C.T.M.-Parte especial, y a las Ordenanzas complementarias en vigencia, los concurrentes y/o organizadores de los espectáculos públicos abonarán:

- a. Cinematógrafos y espectáculos al aire libre

- El equivalente a tres entradas
- b. Circos
 - Por función el equivalente a dos entradas
- c. Bailes y bailables
 - Arancel fijo \$ 10.000.-
- d. Hipódromos/ Carreras hípicas
 - Arancel fijo desde el 01/01/2024, hasta el 30/06/2024
 - Arancel fijo desde el 01/07/2024, hasta el 31/12/2024 \$45.000.-
- e. Festival hípico
 - Arancel fijo desde el 01/01/2024, hasta el 30/06/2024
 - Arancel fijo desde el 01/07/2024, hasta el 31/12/2024 \$45.000.-

Artículo 38°- Dichas tasas serán actualizadas con una alícuota de 45% en el mes de Julio, sobre el valor base de Enero del corriente. –

Capítulo 2 - RIFAS

Artículo 39°- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52° del C.T.M. –Parte especial- y a las Ordenanzas Especiales, por rifas o bonos de contribución que fueran vendidas en jurisdicción municipal, deberán abonarse los siguientes derechos:

- a. De instituciones locales
 - El equivalente al valor de tres (3) números
- b. De instituciones de otras localidades
 - El equivalente al valor de siete (7) números
- c. Particulares
 - El equivalente al valor de siete (7) números

Título IX- VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 40°- El tributo correspondiente a los sujetos comprendidos en los Artículos 53° y 54° del C.T.M. –Parte especial- y en el Capítulo IV - Ordenanza N° 839/2020.-

Título X- INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

Capítulo 1 – INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

Artículo 41°- Sin aplicación en el municipio.

Capítulo 2 - APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS NUEVAS, RENOVACION Y AMPLIACION

Artículo 42°- Sin aplicación en el municipio.

Capítulo 3 - INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES, MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

Artículo 43°- Según lo dispuesto en el Artículo 67° del C.T.M. –Parte especial-, se fijarán las siguientes alícuotas:

- a. Usuarios residenciales, sobre el precio del kW 18%
- b. Usuarios comerciales, sobre el precio del kW 14%
- c. Usuarios industriales, sobre el precio del kW 14%
- d. Reparticiones nacionales y provinciales, sobre el precio del kW 14%

Capítulo 3 - INSPECCION PERIODICA DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 44°- Preservar y verificar la seguridad y condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente.

- a. Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación –por única vez y por cada estructura portante-.
\$ 442.000.-
- b. Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas- anual, por cada estructura portante. -
\$ 600.000.-

Título XI- CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 45°- Según lo dispuesto en el Artículo 63° del C.T.M. –Parte especial-

Título XII- EDIFICACION

Capítulo 1 - DERECHOS DE EDIFICACION

Artículo 46°- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 64° a 67° del C.T.M. –Parte especial-, se establecen los siguientes montos en concepto de inspección de obras y planos aprobados:

- a. Construcción nueva
\$10.000.-
- b. Remodelación y ampliación
\$3.500.-
- c. Relevamiento planta urbana
10% de recargo.
- d. Solicitud plancheta catastral
\$2.850.-
- e. Solicitud número de casa
\$2.000.-
- f. Destrucción del pavimento en beneficio del frentista, por metro lineal
\$18.500.-
- g. Rotura cordón en beneficio del frentista, por metro lineal
\$5.000
- h. Análisis de construcción, emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos,

cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y dispositivos necesarios), se abonará por
única vez

\$355.000.

Capítulo 2 - NIVELES Y MEDIDAS

Artículo 47°- Según lo dispuesto por los artículos 68° y 69° del C.T.M. –Parte especial- se fijan los
siguientes aranceles:

- a. Derecho fijo de otorgamiento de niveles y líneas
\$ 1.250.-
- b. Por verificación de líneas otorgadas
\$ 2.300.-
- c. Mensuras –Fijo sobre valores valuados-
10%
- d. En manzanas sin lotear
\$ 3.000.-
- e. En lotes, c/u
\$3.000.-

Título XIII- SERVICIOS FUNEBRES

Artículo 48°- Sin aplicación en el municipio

Título XIV- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49°- En base a lo determinado en el Artículo 71° del C.T.M. –Parte especial- se establecen
los siguientes aranceles:

- a. Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales
\$500.-
 - Por cada hoja que se agrega
\$ 300.-
- b. Planos corregidos en virtud de observaciones de organismos municipales
\$ 1.650.-
- c. Inspección de boleto de compraventa de inmuebles
\$ 1.700.-
- d. Reposición de gastos correspondientes a notificaciones
\$ 1.250.-
- e. Planos del municipio
\$ 2.550.-
- f. Ordenanza impositiva anual
\$ 1.250.-
- g. Certificaciones expedidas por funcionarios municipales
\$ 1.650.-
- h. Permiso de Uso de Suelo
\$ 20.000.-
- i. Aptitud Ambiental
\$ 20.000.-
- j. Inscripción de propiedad en el Registro Municipal:
 - Mínimo como límite de tributo

	\$	4.750.-
•	Mínimo como límite de tributo	
	\$	6.000.-
k.	Abonarán un sellado de	
	\$	1.200.-
•	Por cada copia de planos que integren un legajo de construcción o lote	
•	Por la inscripción de motores industriales	
•	Por la solicitud de certificación de autenticación de firmas	
•	Por cada copia de procesos contenciosos administrativos, a pedido de la parte interesada	
•	Por juego de copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con la intervención de funcionarios municipales	
l.	Inscripción de Industrias	
	\$	15.500.-
m.	Habilitaciones comerciales	
n.	Renovación habilitación comercial	
	\$ 4.000.-	
	\$2.000.-	
o.	Por la visación del carnet de conductor a personas mayores de 70 años	
•	Desde el 01/01/2024 hasta el 30/06/2024	
•	Desde el 01/07/2024 hasta el 31/12/2024	
p.	Por la renovación o visación de carnet de conducir a policías, bomberos y choferes de ambulancia Sin Costo S/Ord. N°878/2021.	
q.	Abonarán un sellado de	
	\$ 4.000.-	
•	Por el sellado de planos para la presentación en la Dirección de Catastro- por cada lote-	
•	Visación Fichas de Transferencia	
r.	Abonarán un sellado de	
	\$ 3.000.-	
•	Por la Inscripción en el Registro Municipal de Proveedores de comerciantes con domicilio en la localidad	
s.	Abonarán un sellado de	
	\$ 5.000.-	
•	Por cada duplicado del certificado final o parcial de obra	
•	Por juego de copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin la intervención de funcionarios municipales	
•	Por cada viaje fuera de la planta urbana	
•	Por cada viaje adicional en cualquier zona	
t.	Por la visación del registro de conductor (Ord. 376/00)	
•	Desde el 01/01/2024 hasta 30/06/2024	
•	Desde el 01/07/2024 hasta 31/12/2024	
u.	Por servicio atmosférico de 5.000 litros dentro de la zona urbana	
v.	Por servicio de atmosférico de 5.000 litros fuera de la planta urbana	
	\$1.500.-	
	\$5.000.-	
w.	Abonarán un sellado de	

- \$ 2.000.-
 - Por el amojonamiento de terrenos – por lote-
 - Por pedido de unificación de propiedades
 - Por inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles
 - Por la subdivisión de propiedades y aprobación de loteos hasta un mínimo de 10
- x. Abonarán un sellado de \$5.000.-
- Solicitud de libre deuda de escribanos interesados en transferir o hipotecar propiedades
 - Por la certificación final de obras y refacciones
 - Por la inscripción en el Registro Municipal de Proveedores de comerciantes sin domicilio en la localidad
- y. Por la confección o renovación de carnet de conductor (Ord. 376/00)
- Desde el 01/01/2024 hasta el 30/06/2024
 - Desde el 01/07/2024 hasta el 31/12/2024
- z. Abonarán un sellado de \$ 3.000.-
- Por la inscripción de títulos profesionales
 - Por la inscripción de títulos técnicos
- aa. Abonarán un sellado de \$ 25.000.-
- Por el derecho a la conexión a la red cloacal, con presentación de planos
- bb. Ocupación de la Playa de Estacionamiento por mes (Ord. N°597/08)
- Camión solo o acoplado \$ 5.000.-
 - Equipo \$ 7.000.-

Título XV- FONDO MUNICIPAL PARA PROMOCION DE LA COMUNIDAD

Artículo 50°- Para la creación del Fondo Municipal de la Comunidad previsto en el Artículo 80° del C.T.M. –Parte especial-, se establece un recargo del 10% sobre todos los derechos municipales y tasas, excepto las siguientes:

- a. Salud pública municipal
- b. Cementerio
- c. Recupero y contribución por mejoras
- d. Bienes de producción y comercialización

El Departamento Ejecutivo Municipal destinará el producido a los siguientes rubros:

- Asistencia Social
- Cultura y turismo
- Deportes

Título XVI- COBRO DE CUOTAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.

Artículo 51°- Valores de las cuotas mensuales de los Planes de Viviendas de Interés Social:

- a. Viviendas V.I.S. planes anteriores a 2012 \$ 3.000.-
- b. Viviendas Plan V.I.S. 2012 \$ 4.500.-
- c. Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio \$ 7.000.-
- d. Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios \$ 10.000.-
- e. Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio

- \$ 9.000.-
- f. Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios
\$ 11.000.-
- g. Viviendas Plan V.I.S. 2016
\$ 11.000.-
- h. Viviendas Plan V.I.S. 2016 “A”
\$ 15.000.-
- i. Viviendas Plan V.I.S. 2017
\$ 13.000.-
- j. Viviendas Plan V.I.S. 2019
\$ 11.000.-

Título XVII- DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

Sin aplicación. -

Título XVIII- TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 52º- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82º del C.T.M. –Parte especial - se establece un recargo sobre el costo del 20% para gastos administrativos.

Título XIX- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Capítulo 1 – ACTUALIZACION DE TASAS Y SERVICIOS

Artículo 53º - Las multas por infracciones a leyes, ordenanzas, decretos o cualquier otra disposición municipal, se abonará a valores equivalentes a litros de nafta súper, y no serán inferiores a 10 litros, ni superiores a 150 litros.

Capítulo 2 – FINANCIACION

Artículo 54º- La modalidad de financiación para el pago de deudas y tributos de quienes posean la titularidad del inmueble o acrediten por medio fehaciente poder para realizar convenio o acuerdo, de conformidad a las disposiciones vigentes, es la siguiente:

1. Interés de financiación: será establecido por el D.E.M., siendo el inicial para el Ejercicio 2.024, 1% mensual directo
2. Vencimiento: una cuota mensual cada treinta días
3. Plazos:
 - Para deudas hasta \$16.000.-, un máximo de tres cuotas
 - Para deudas hasta \$30.000.-, un máximo de siete cuotas
 - Para deudas hasta \$62.000.-, un máximo de quince cuotas
 - Para deudas hasta \$70.000, hasta dieciocho cuotas
 - Para deudas superiores a \$70.000, hasta veinticuatro cuotas
4. Entrega inicial: al formalizarse el convenio deberá abonarse una cuota
5. Incumplimiento: la falta de pago de dos cuotas consecutivas provocará la aplicación de punitivos y actualizaciones, siendo facultad del D.E.M. exigir el pago total de la deuda con los recargos respectivos.
6. Plazos para los planes de contribución por mejoras y viviendas: se establecerá mediante Ordenanza Especial de acuerdo al monto a ingresar.

Artículo 55º- El número de cuotas será regulado por el D.E.M. en función de los parámetros fijados y en caso de modificación, mediante resolución fundada.

Artículo 56º- Si el deudor cancelara anticipadamente su deuda, se le deducirán los importes resultantes de los recargos por financiación no utilizados.

Capítulo 3 – ACTUALIZACION DE DEUDAS

Artículo 57º- Se establece el siguiente régimen para la actualización de las deudas por tributos, servicios y multas, excepto las que se actualizan automáticamente.

Inciso a) La falta de pago al vencimiento de impuestos, tasas, contribuciones, adicionales e ingresos a cuenta, determina la aplicación de un recargo del 2% mensual.

Inciso b) Las deudas referidas en el inciso anterior, no abonadas dentro de los sesenta días corridos de su vencimiento, serán actualizadas automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna a los efectos que la obligación fiscal mantenga su valor monetario.

Inciso c) La actualización consiste en el cobro de lo adeudado a los valores que rigen al momento del pago.

Inciso d) Las deudas actualizadas sufrirán un recargo similar al previsto en el **Inciso a).**

Inciso e) Las liquidaciones que incluyen actualizaciones monetarias calculadas en el organismo municipal de competencia tendrán una validez de 15 días.

Inciso f) Cuando correspondan compensaciones o devoluciones por pedidos interpuestos por el contribuyente, a partir del 1 de enero de 2.024, serán actualizados aplicando el mismo sistema reconociéndose los intereses respectivos.

Inciso g) En los casos del inciso precedente, se calculará de la siguiente forma:

- Pedido de compensación no reintegrado dentro de los sesenta días, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.
- Pedido de reintegro, cumplido el plazo previsto, hasta quince días de su pago.

Artículo 58°- Las actualizaciones y recargos por mora podrán ser reconsiderados mediante resolución del Concejo Deliberante en atención a causas fundamentadas en su texto.

Artículo 59°- Las cifras resultantes de tributos, tasas, contribuciones, adicionales e ingresos a cuenta con centavos, serán redondeados de la siguiente forma:

- a. Cincuenta o más centavos, a la decena superior.
- b. Menos de cincuenta centavos, a la decena inferior.

Artículo 60°- Las situaciones no previstas o especiales que pudieran generarse serán resueltas por disposición del Concejo Deliberante, y cuando la urgencia lo justifique por el D.E.M. ad referendum del Concejo Deliberante.

Artículo 61°- Derogase toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Sala de Sesiones, Hernández 30 de noviembre de 2023.-

Aprobado por mayoría de votos. -

A cargo de Presidencia del HCD.-